RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N.º 2022033056, de Adicional y Deductivo Vinculante Nº 04 de la Obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**; El Cuaderno de Obra, el Asiento N.º **647 del Residente del 07/03/2022**,; El Asiento N.º **649 del 07/03/2022, del Supervisor**; La CARTA N° N° 034-2022/CIC-HSGL-RC, de fecha 01 de Abril del 202, del Residente de Obra; La CARTA N° 52-2022-CJ&M/RC, de fecha 08 de abril del 2022, del Ing. Eusebio Tasilla Huaripata, representante Común del Consorcio J&M a cargo de la Supervisión de Obra; La CARTA N° 42-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 26 de abril de 2022, del Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, La Carta N° 43-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 26 de abril de 2022, del Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, La CARTA Nº 0115-022-MPC-GI-SSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; La Carta N° 10-2022-JRDZ, de fecha 05 de mayo de 2022, del Ingeniero Electricista José Raúl Delioth Zevallos; El Informe N° 010-2022-CBG-JRDZ; la Carta N° 51-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 19 de mayo de 2022, del Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**; "El Informe N° 014-2022-CBG-JRDZ, de fecha 19 de mayo de 2022, del Ingeniero Electricista José Raúl Delioth Zevallos, Especialista en Instalaciones Eléctricas, la Carta N° 067-CJ&M-2022/RC, de fecha 20 de mayo de 2022, del Sr. Eusebio Tasilla Huaripata, Representante Común del "Consorcio J & M", alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, El INFORME N° 74-2022-CJ&M- Supervisión/EMCC, del Supervisor de Obra Ing. Enrique Mario Cueva Carranza, El Informe N° 0022-2022-MPC-GI-SEP-JCPC, de fecha 26 de mayo de 2022, del Ing. Juan Carlos Plasencia Coronel, Evaluador – Proyectista designado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; El Informe N° 254-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 26 de mayo de 2022, de la Ing. Margot Elizabeth Miranda Cabrera, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; El Informe Legal N° 18-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 27 de mayo de 2022, del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, El INFORMEN° 555-2022-MPC-GI, de fecha 30 de Mayo del 2022 de la Gerente de Infraestructura; INFORMENº 0441-2022-MPC-GI-SSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, suscribieron el Contrato Nº 022-2021-MPC, con fecha 26 de marzo de 2021, al amparo de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**; por un monto total de Inversión de S/. 14´497,010.11 (catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil diez con 11/100 soles),

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

estableciéndose el plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Suma alzada;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **"CONSORCIO J & M"**, suscribieron el Contrato Nº 023-2021-MPC, con fecha 05 de abril de 2021, al amparo de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del Servicio de Consultoría **"Supervisión de la Obra: Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**; por un monto de S/. 445,500.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Suma alzada;

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 09 de marzo de 2021; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 12 de abril de 2021;

Que, el artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1444, que modifica la Ley Nº 30225, señala en el numeral 34.4 *"Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), refiriendo que, en su numeral 205.1. *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. 205.2. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". 205.4. *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*.. 205.5 *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación comoparte del presupuesto de la prestación adicional de obra"*.. 205.6. *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". 205.7. *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG, de fecha 2 de marzo del 2016, se aprueba la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" misma que en el apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- Prestación adicional de obra y causales que la originan: *" Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)" "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones impredecibles, b) Deficiencias del expediente técnico de obra(...)";*

Que, de acuerdo a las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se describe entre otros, en el **Asiento N.º 647 del Residente del 07/03/2022**, quien señala lo siguiente: "realizan las comparaciones respectivas o restructuraciones de ser el caso, teniendo en cuenta la modificación en su punto de entrega del sistema de Utilización em Media Tensión del Centro de Beneficio de Ganado, se le reitera a la supervisión el asiento N° 642 donde se indica que se requerirá de la elaboración y aprobación del expediente de adicional y deductivo para la ejecución de dicha partida, no teniendo a la fecha la respuesta de la supervisión, lo cual sigue compro metiendo los plazos contractiales, tal y como se le viene indicando a la supervisión en múltiples ocasiones. Por lo que, considerando la respuesta de la entidad se procederá a presentar y sustentar el expediente de Adicional y Deductivo respectivo"; por su parte y en respuesta de lo anterior, en el **Asiento N.º 649 del 07/03/2022**, **el Supervisor** anota entre otros lo siguiente: "En lo referente al asiento 647 se le indica al contratista que ya determinado el expediente de media tensión que se empleará este deberá adjuntar un informe sobre las partidas adicionales a ejecutar y los deductivos respectivos a fin de que supervisión pueda emitir el informe de la necesidad de la elaboración del expediente respectivo";

Que, con CARTA N° N° 034-2022/CIC-HSGL-RC, de fecha 01 de Abril del 202, el Residente de Obra se dirige al supervisor de obra CC a la entidad, hace llegar el Informe del Ing. Especialista Electromecánico, de acuerdo a lo solicitado en cuaderno de obra, en donde se sustenta las diferencias encontradas en el expediente de obra contratado y el expediente que se ha determinado se empleará se para ejecutar partida de media tensión. En tal sentido considerando lo indicado en el informe de la referencia, se indica a la supervisión la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales tanto en instalaciones eléctricas como en instalaciones mecánicas, así como sus correspondientes deductivos los cuales serán plasmados en el respectivo expediente de adicional deductivo.

Que, con CARTA N° 52-2022-CJ&M/RC, de fecha 08 de abril del 2022, del Ing. Eusebio Tasilla Huaripata, representante Común del Consorcio J&M a cargo de la Supervisión de Obra, presenta a la entidad la RATIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN, adjuntando el INFORME N° 030-2022-CJ&M-Supervisor /EMCC, elaborado por el Supervisor de obra Ing. Enrique Mario Cueva, en el cual indica: Que acorde con el Articulo 205 item 205.2 del RLCE, esta supervisión se pronuncia indicando que **es necesario elaborar el expediente de prestación adicional y deductivo referente al sistema de utilización de media tensión.**

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

Que, con CARTA N° 42-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 26 de abril de 2022, el Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, "presenta al CONSORCIO J&M - Supervisor de la obra el Adicional – Deductivo. Asimismo, con Carta N° 43-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 26 de abril de 2022, el Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, "presenta a la entidad el Adicional – Deductivo por trabajos en instalaciones eléctricas y mecánicas; por lo que pongo a su disposición para su revisión y pronunciamiento"; Los que con CARTA N° 0115-022-MPC-GI-SSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite al Supervisor de obra para que proceda con la evaluación y emita su pronunciamiento dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a su vez mediante Carta N° 10-2022-JRDZ, de fecha 05 de mayo de 2022, el Ingeniero Electricista José Raúl Delioth Zevallos, Especialista en Instalaciones Eléctricas, remite al Ing. Enrique Mario Cueva carranza, Supervisor de la obra, el Informe N° 010-2022-CBG-JRDZ, a través del cual concluye en: "Se recomienda devolver el Expediente para que el Contratista elabore el nuevo considerando las recomendaciones y/o comentarios en los párrafos anteriores"; En el caso del sistema de protección atmosférica deberá presentar cálculos para verificar que la reubicación del pararrayos cumple con los objetivos de dicha instalación", "En el caso de la aparamenta del sistema de protección y maniobra de la subestación considerar un altura de 300 msnm para sus cálculos de coordinación de aislamiento los cuales garantizaran una adecuada protección a las instalaciones y personal operador"; "Presentar cotizaciones correspondientes para los materiales no considerados en el contrato de Obra, los cuales se consideran para elaboración del presupuesto de adicionales de obra";

Que, con Carta N° 51-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 19 de mayo de 2022, el Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, "presenta al CONSORCIO J&M - Supervisor de la obra, con copia a la entidad el levantamiento de observaciones de Adicional – Deductivo correspondiente al sistema de utilización de Media Tensión; por lo que pongo a su disposición para su revisión y pronunciamiento";

Qué, asimismo, mediante Informe N° 014-2022-CBG-JRDZ, de fecha 19 de mayo de 2022, el Ingeniero Electricista José Raúl Delioth Zevallos, Especialista en Instalaciones Eléctricas, informa al Ing. Enrique Mario Cueva carranza, Supervisor de la obra, entre otros que: "Los adicionales – deductivos se sustentan en la conformidad de Hidrandina del expediente de media tensión que involucra a las subestaciones de la Plaza Pecuaria y el Camal, las cuales se alimentan mediante un Sistema de Utilización en media tensión"; La obra deberá cumplir con lo establecido en el expediente técnico y normas vigentes en la especialidad"; "Se ha cumplido con presentar lo solicitado correspondiente al proyecto aprobado por Hidrandina"; "Se definió adecuadamente el tipo de celda de remonte y protección, haciendo el Contratista un análisis técnico concluyendo adecuadamente con las especificaciones"; "En general todos los materiales están especificados adecuadamente para su adquisición y montaje"; "Se recomienda continuara con el trámite correspondiente, dado que los aspectos técnicos del expediente de adicionales – deductivos es conforme";

Que, por su parte mediante Carta N° 067-CJ&M-2022/RC, de fecha 20 de mayo de 2022, el Sr. Eusebio Tasilla Huaripata, Representante Común del "Consorcio J & M", alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe referente a la evaluación de expediente de adicional – deductivo por trabajos en instalaciones electromecánicas"; adjuntando a la vez el INFORMEN° 74-2022-CJ&M- Supervisión/EMCC, del Supervisor de Obra Ing. Enrique Mario Cueva

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

Carranza, Informe de Evaluación de Expediente de Adicional – Deductivo por trabajos en Instalaciones Eléctricas en el que concluye: Esta supervisión **concluye por lo tanto en el Expediente de Adicional Deductivo presentado por el contratista se encuentra conforme....**

Que, mediante Proveído N° 164-2022-SSLO-GI-MPC, de fecha 23 de mayo de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, revisar e informar el expediente de adicional ductivo;

Que, en tal sentido con Informe N° 0022-2022-MPC-GI-SEP-JCPC, de fecha 26 de mayo de 2022, el Ing. Juan Carlos Plasencia Coronel, Evaluador – Proyectista designado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para la evaluación alcanza a la SEP el formato de gastos generales y formato de presupuesto del expediente de adicional – deductivo vinculante N° 04 por trabajos en instalaciones electromecánicas en la obra en Ejecución CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA" precisando que: "...se concluye que tal expediente de Adicional – Deductivo Vinculante N° 04, cuenta con la aprobación de la Supervisión de Obra, existiendo una discrepancia respecto al plazo de la ejecución del Adicional – Deductivo Vinculante N° 04"; "Se concluye que el Plazo de la ejecución del Adicional – Deductivo Vinculante N° 04 debe considerarse el plazo indicado por el especialista en instalaciones eléctricas de la Supervisión Ingeniero Electricista José Raúl Delioth Zevallos en su Informe N° 14-2022-CBG-JRDZ de fecha 20/05/2022, de 70 días calendarios"; "Se concluye que la entidad mediante el área de Estudios y Proyectos, después de una evaluación al expediente Adicional – Deductivo Vinculante N° 04 y a los informes de la supervisión se da por conforme al expediente Adicional – Deductivo Vinculante N° 04"; "De acuerdo a estas conclusiones, es que se adjunta el formato de gastos generales y formato del Adicional deductivo vinculante N° 04, considerando los 70 días calendarios de ejecución de tal Adicional, donde se puede visualizar que el calculo del porcentaje de incidencia del ADICIONAL – Deductivo Vinculante N° 04 es -2.14%.

TOTAL DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/.	14'497,010.11
TOTAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04	S/.	482,689.16
TOTAL DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	S/.	792,294.39
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-S/.	309,605.23
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		5.47%
CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 04		3.33%
CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		-2.14%

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 254-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 26 de mayo de 2022, la Ing. Margot Elizabeth Miranda Cabrera, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, el Informe de conformidad de Evaluación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04 por trabajos en instalaciones electromecánicas, indicando que: "La Sub Gerencia de Estudios y proyectos, visto la conformidad emitida por el evaluador de planta de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos Ing. Juan Carlos Plasencia Coronel, al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 de la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", **brinda la conformidad para tramitar la resolución de aprobación y proseguir con su trámite correspondiente, el monto del adicional se detalla a continuación:**

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

PRESUPUESTO OFERTADO	S/.	14´497,010.11
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/.	482,689.16
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04	S/.	792,294.39
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04	-S/.	309,605.23
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		5.47%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 04		3.33%
CALCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04		-2.14%

Que, con Expediente N.º 2022033056, de fecha 27 de mayo de 2021 el Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita al Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, preparar la Resolución de aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 04;

Que, mediante Informe Legal N° 18-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 27 de mayo de 2022, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye: ... De lo expuesto y en virtud de los Informes Técnicos para la ejecución del expediente de solicitud de prestaciones Adicionales de Obra Nº 01, y Deductivo Vinculante N.º 01 se ha observado el procedimiento que establece el artículo 34°; 34.2º; 34.3º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205º aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **En tal sentido, es opinión de la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de infraestructura declara la Procedencia;** para la ejecución de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N.º 04, teniendo en cuenta los informes técnicos referidos en los párrafos precedentes, y que determina las razones estrictamente de orden técnico. La causal se configura como Situación Imprevisible posterior a la suscripción del contrato, prevista en el inciso a) numeral 6, 6.3 de la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, que regula el "Servicio de Control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". De lo anterior, se puede evidenciar que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01, **asciende a la suma de S/. -309,605.23 (menos trescientos nueve mil seiscientos cinco con 23/100 soles), que representa un factor de incidencia de -2.14%,** del presupuesto del Contrato.

Que, con INFORME N° 555-2022-MPC-GI, de fecha 30 de Mayo del 2022 de la Gerente de Infraestructura quien concluye expresando: Contando con la conformidad del inspector de obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, evaluador proyectista, subgerente de estudios y proyectos y asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura, luego de haber revisado la documentación del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante n° 04 de la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA- CAJAMARCA", esta Gerencia opina por la PROCEDENCIA, sugiriendo se continúe con el trámite que corresponda de acuerdo a lo normado.

Que, con INFORME N° 0441-2022-MPC-GI-SSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", se han generado prestaciones adicionales según el siguiente detalle:

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

Descripcion	Monto	Porcentaje de Incidencia
Presupuesto Contratado	S/. 14,497,010.11	
Adicional N° 01	S/. 233,362.44	1.61%
Deductivo Viculante de Obra N° 01	S/. -117,170.13	-0.81%
Diferencia entre Adicional - Deductivo N° 01	S/. 116,192.31	0.80%
Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 02	Declarado improcedente con PROVEIDO N° 1787-2021-MPC-GI-SEP y CARTA N° 047-2021-ARQ-SMPM	
Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 03	Declarado improcedente con PROVEIDO N° 1917-2021-MPC-GI-SEP e INFORME N°047-2021-MPC-GI-SEP-CIVCH	
Adicional N° 04	S/. 482,689.16	3.33%
Deductivo Viculante de Obra N° 04	S/. -792,294.39	-5.47%
Diferencia entre Adicional - Deductivo N° 04	S/. -309,605.23	-2.14%
Calculo Total de Incidencia total de adicional- Deductivo vinculante	**S/. -193,412.92**	**-1.33%**

- ***"La sumatoria del porcentaje de incidencia de los adicionales dela presente obra es de -1.33%, evidenciándose que no iguala o supera el 15% establecido por la normativa vigente"***

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto de la solicitud de Prestación adicional y deductivo de obra Nº 04, para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2019 en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario necesario, conforme lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto de **S/. 482,689.16 (cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueva con 16/100 soles),** respecto al presupuesto del **Contrato Nº 023-2021-MPC,** suscrito con el **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, para la ejecución de la Obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Deductivo Vinculante Nº 04, por el monto de **S/. 792,294.39 (setecientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro con 39/100 soles),** respecto al presupuesto del **Contrato Nº 023-2021-MPC,** suscrito con el **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, para la ejecución de la Obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de junio del 2022.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 04, asciende a la suma de S/. -309,605.23 (menos trescientos nueve mil seiscientos cinco con 23/100 soles), que representa un factor de incidencia de -2.14%, del presupuesto del **Contrato Nº 023-2021-MPC,** suscrito con el **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, para la ejecución de la Obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora – Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA NOTIFICAR la presente Resolución al **"CONSORCIO IRZA - COVICSA"**, Supervisión de la Obra; con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPC Ricardo Azabdanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gerencia de Infraestructura
Supervisor de Obra
Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Contratista
OGA
Secretaría Técnica de Contrataciones
Informática y Sistemas
Archivo

Escaneado con CamScanner